



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- Dación de cuenta de Sentencia firme 200/2017, de 21 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a efectos de su toma de conocimiento y ejecución.

Visto el expediente 2017006339, en lo relativo a toma de conocimiento y ejecución de Sentencia firme nº 200/2017, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Procedimiento Ordinario nº 200/2017, cúmpleme informar lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, se dispuso aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, PGO-13), de conformidad con el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, condicionando la publicación del meritado Acuerdo a la subsanación de los reparos y rectificaciones relacionados en su dispositivo primero; y suspender, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del PGO-13 en los ámbitos relacionados en su dispositivo segundo.

El meritado Acuerdo se publicó en el BOC nº 117, de 19 de junio de 2014, y junto con el Tomo 1.2 Normas de Ordenación Estructural, el Tomo 2.1.2 Normas de Ordenación Pormenorizada y el Tomo 2.1.3 Fichero de Ordenación Urbanística, en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº 87, de 30 de junio de 2014.

II. Por Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2014, se dispuso levantar la suspensión y, en consecuencia, aprobar definitivamente el Ámbito 2.12.1 La Victoria-Estadio del PGO-13.

El referido Acuerdo se publicó en el BOC nº 220, de 12 de noviembre de 2014. Asimismo, las Fichas de Ordenación Urbanística del AOU-2.12 La Salle, se publicaron en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº 13, de 28 de enero de 2015.

III. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, se dispuso:

" **PRIMERO.-** Aprobar de manera definitiva el denominado Tomo II.5 con la nueva ordenación definida para las áreas, sectores y ámbitos que quedaron suspendidos por virtud del dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013, excepto las determinaciones que se proponen para el denominado Sector de Suelo Urbanizable 5.5 (Costa Cardón) quedando sobre la mesa la aprobación de la propuesta sobre éste concreto ámbito hasta que se resuelva el contencioso-Administrativo que pende sobre el mismo (Procedimiento Ordinario 84/2014) mediante sentencia firme.

SEGUNDO.- Aprobar de manera definitiva el levantamiento de las áreas AOU-2.8 El Cabo, AOU-2.12 La Salle, AOU-3.1 El Chapatal y AOU-3.7 La Salud, por cuanto su edificabilidad residencial y/o turística se sitúa por debajo del 1,5 m²c/m²s.

TERCERO.- Aprobar de manera definitiva el levantamiento de las áreas AOU2.6 el Toscal, AOU-2.7 Centro, AOU-2.10 Los Hoteles, AOU-2.11 Rambla Pulido-Duggi, AOU-2.14 Salamanca y AOU-3.4 Las Indias, puesto que a pesar de ser áreas que se encuentran saturadas por tener una edificabilidad superior al 1,5 m²c/m²s, no se incumple el artículo 34, apartado c) del TRLOTENC al no existir incrementos de edificabilidad residencial y/o turística respecto al planeamiento anterior (PGOU05 Plan General-Adaptación Básica).

CUARTO.- Aprobar de manera definitiva el levantamiento de las Áreas indicadas en el Plano Director del Catálogo de Edificaciones Fuera de Ordenación.

QUINTO.- Mantener la suspensión de los reparos y errores materiales señalados en el Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013, ya que no se han incorporado al documento del Plan General de Ordenación las correcciones de los mismos:

| Nº | Ámbito, documento o artículo del PGO | REPAROS SEÑALADOS EN EL ACUERDO DE LA COTMAC PENDIENTES DE SUBSANAR |
|----|--------------------------------------|--|
| I | Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres. | <ul style="list-style-type: none"> ● Parcela en la que se dispone el periódico <i>El Día</i>. En el apartado 1.16 del Acuerdo de la COTMAC se indica que en consonancia con las técnicas planteadas en el resto del PGO, las parcelas que incrementan aprovechamiento respecto al que le otorga el Plan General vigente, deben ser tratadas como AUD. |
| | Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres. | <ul style="list-style-type: none"> ● Parcela en la que se dispone <i>Televisión Española Canarias TVEC</i>. En el apartado 1.16 del Acuerdo de la COTMAC se indica que en consonancia con las técnicas planteadas en el resto del PGO, las parcelas que incrementan aprovechamiento respecto al que le otorga el Plan General vigente, deben ser tratadas como AUD. |
| | Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres. | <ul style="list-style-type: none"> ● En el apartado 1.16 del Acuerdo de la COTMAC se exponen los siguientes reparos con respecto a la parcela en la que se dispone <i>AFELSA</i>: - Esta actuación se debería tratar como una AUD. - Se señala una posible incoherencia en los plazos establecidos para el desarrollo. |

| Nº | Ámbito, documento o artículo del PGO | REPAROS SEÑALADOS EN EL ACUERDO DE LA COTMAC PENDIENTES DE SUBSANAR |
|-----|--------------------------------------|---|
| | Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres. | <ul style="list-style-type: none"> • Además, en el apartado 1.45.5 del Acuerdo se expresa también una posible incoherencia en varios parámetros establecidos para esta parcela. • En el apartado 1.16 del Acuerdo de la COTMAC se expone lo siguiente con respecto a la parcela turística de la UA-RT-1: <ul style="list-style-type: none"> - Se produce un incremento de edificabilidad con respecto al planeamiento anterior. - En consonancia con las técnicas planteadas en el resto del PGO, las parcelas que incrementan aprovechamiento respecto al que le otorga el Plan General vigente, deben ser tratadas como AUD. |
| II | Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres. | <ul style="list-style-type: none"> • En el apartado 1.16 del Acuerdo de la COTMAC se expone lo siguiente con respecto a la parcela de Colegio La Salle: <ul style="list-style-type: none"> - En relación con la ordenación, se estima que la admisión de la categoría de gran comercio es el elemento diferenciador, por lo que debería extenderse tal categoría a los otros centros escolares privados o justificar la inviabilidad de los mismos o su no conveniencia, todo ello por motivos objetivos de mejor ordenación debidamente justificados en el propio Plan. |
| III | Ámbito 2.6.2 | <p>Se ha alterado el retranqueo de la remonta de la edificación que hace esquina entre la C/ Santa Rosa y la C/ Emilio Calzadilla, además de la que linda con ésta por esta última calle, pero no hay coherencia entre los distintos documentos que forman parte del PGO: Fichero, Planos de Ordenación Pormenorizada y Catálogo, puesto que en unos se retranquea la remonta y, en otros, no.</p> |
| IV | Ámbito 2.10.5 | <p>AMB 2.10.5.: Existen discrepancias entre los distintos documentos que conforman el PGO respecto al actual depósito de agua, que unas veces es S.G. Cultural y, otras, S.G. de Abastecimiento.</p> |
| V | Ámbito 2.14.2 | <p>AMB 2.14.2.: En la AUD no se refleja la edificabilidad del planeamiento vigente. Además, se detectan algunas incoherencias respecto al resto del PGO en el fichero de aparcamientos: la superficie de suelo del aparcamiento no abarca toda la AUD; dice que el recinto está remitido a Estudio de Detalle, en lugar de PEO que es el instrumento que se menciona en el resto del documento; los plazos de la programación de la actuación que se reflejan en este fichero, también son diferentes de los que se pueden ver en el resto del PGO.</p> |

SSEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.9 de la LSC, tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación básica estatal; y en la sede electrónica del ayuntamiento”.

Dicho Acuerdo y la documentación de carácter normativo correspondiente se publicaron en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº 24, de 23 de febrero de 2018, y en el BOC nº 44, de 2 de marzo de 2018.

IV. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2019, se dispuso:

" **PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el levantamiento de la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife en la parcela en la que se ubica el Colegio La Salle, adscrita a la tipología Ae-78, Ámbito 2.8.3 Cuatro Torres, AOU-2.8 El Cabo, al haber sido subsanado el reparo impuesto en relación con la ordenación pormenorizada de dicha parcela por el dispositivo primero del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, suprimiendo la admisión de la categoría de gran comercio y precisando la superficie edificable máxima asignada a la parcela en la ficha de condiciones particulares de la tipología Ae-78 (artículo 4.4.9 de las Normas de Ordenación Pormenorizada) y eliminando la referencia a la admisión del uso terciario en la Ficha de Aparcamientos nº 23 (Anexo 2: Fichero de Aparcamientos de la Memoria de Ordenación Pormenorizada y Programa de Actuaciones).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y, junto con la correspondiente documentación de carácter normativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor a los quince días hábiles de esta última publicación.

TERCERO.- Remitir la documentación aprobada definitivamente completa, diligenciada, en formato digital y archivo electrónico abierto a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su incorporación al Registro de Planeamiento de Canarias y al Consejo Cartográfico de Canarias. +

CUARTO.- Publicar la documentación aprobada definitivamente completa en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

El meritado Acuerdo se publicó en el BOC nº 81, de 29 de abril de 2019, y junto con la documentación de carácter normativo correspondiente, en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº 55, de 6 de mayo de 2019.

V. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2019, se dispuso:

"**PRIMERO.-** En relación con la edificación catalogada sita en Calle Santa Rosa de Lima esquina con Calle Emilio Calzadilla, perteneciente al Ámbito 2.6.2 Toscal Centro, y con la actuación de renovación parcial y dotación AUD-1, sita entre la Calle Santiago Cuadrado, la Avenida de La Asunción y el Barranco de Santos, perteneciente al Ámbito 2.14.2 Salamanca-Barranco Santos, levantar la suspensión y aprobar definitivamente las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, al haber sido justificados y subsanados los errores materiales señalados en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2013.

SEGUNDO.- En relación con el depósito de aguas sito en la Calle Comandante Sánchez Pinto esquina con Calle Capitán Gómez Landero, perteneciente al Ámbito 2.10.5 Colinas Bajas, levantar la suspensión y aprobar definitivamente las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, al haber sido justificado que la observación señalada en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2013 no tiene la consideración de error material.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y, junto con la correspondiente documentación de carácter normativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor a los quince días hábiles de esta última publicación.

CUARTO.- Remitir la documentación aprobada definitivamente completa, diligenciada, en formato digital y archivo electrónico abierto a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su incorporación al Registro de Planeamiento de Canarias y al Consejo Cartográfico de Canarias.

QUINTO.- Publicar la documentación aprobada definitivamente completa en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

El citado Acuerdo se publicó en el BOC nº 216, de 8 de noviembre de 2019, y junto con la correspondiente documentación de carácter normativo, en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº 139, de 18 de noviembre de 2019.

VI. Por la mercantil PUZOLANA Y ÁRIDOS DE TENERIFE S.L. se interpuso, el 5 de septiembre de 2014, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra el Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 (Procedimiento Ordinario nº 116/2014).

En dicho PO nº 116/2014, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del TSJC dictó Sentencia nº 200/2017, de 21 de julio de 2017, que estimó el recurso y anuló el PGO-13. El 20 de julio de 2020 (RE nº 6064/2020), se comunicó a esta Gerencia Municipal de Urbanismo la firmeza de la Sentencia nº 200/2017, de 21 de julio de 2017.

VII. Por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada, con carácter urgente, el 2 de octubre de 2020, se dispuso la toma de conocimiento de la STSJC nº 200/2017, en los siguientes términos:

” **PRIMERO.** Tomar conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estima el recurso contencioso administrativo número 116/2014, interpuesto por Puzolana y Áridos de Tenerife, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 30 de julio de 2013, por el que se aprueba de forma definitiva y parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, declarando la nulidad del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013, sin imposición de costas.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental para que realice las actuaciones correspondientes dirigidas al cumplimiento de la fallo de la sentencia e identifique en el ejemplar que obra en el Archivo de esta Consejería los documentos afectados por la nulidad a fin de estampillar la debida diligencia.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su conocimiento y lo lleve a puro y debido efecto.

CUARTO. *Notificar, asimismo, el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.*

De igual forma, para su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental.

QUINTO. *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.*

Dicho Acuerdo se recibió en este Organismo con fechas 6 y 9 de octubre de 2020 (RE nº 8974/2020 y 9188/2020), y se publicó en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, desde ese día decayó la vigencia del PGO-13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, en cuya virtud *“El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes (...)”*; así como su artículo 118, según el cual *“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”*.

II. Considerando que, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, *“La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera instancia”*, estando las partes *“obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*; y estando, asimismo, todas las personas y entidades públicas y privadas *“obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto”*; resultando que *“serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”*; así como lo dispuesto en el artículo 104.1 de la citada Ley jurisdiccional, según el cual *“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, (...)”*.

III. Considerando lo dispuesto en los artículos 12.p de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo” y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos, respectivamente, a las atribuciones del Consejero-Director de este Organismo y del Pleno en los municipios de gran población; así como lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, relativo a la necesidad de que los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno sean previamente dictaminados por la Comisión informativa correspondiente.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, quien suscribe propone elevar el presente informe-propuesta al Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, con posterioridad, a la Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructura, Vivienda y Patrimonio, a efectos de que

dispongan su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con la propuesta de que, si procede, este último adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia nº 200/2017, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estima el recurso contencioso administrativo número 116/2014, interpuesto por Puzolana y Áridos de Tenerife, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 30 de julio de 2013, por el que se aprueba de forma definitiva y parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, declarando la nulidad del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013, sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a la Sentencia nº 200/2017, de 21 de julio de 2017, declarando, en ejecución de sentencia, la nulidad de los Acuerdos de levantamiento de la suspensión y aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en fechas 24 de noviembre de 2017, 29 de marzo de 2019 y 26 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que, en ejecución de sentencia, estampille la debida diligencia de nulidad en la documentación técnica a la que se refieren los Acuerdos Plenarios declarados nulos en el punto segundo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Comisión Autonómica de Informe Único, acompañando la documentación técnica a la que se refieren los Acuerdos Plenarios declarados nulos en el punto segundo, con la diligencia de nulidad estampillada.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Coordinación y Asistencia Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que dé traslado del mismo a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento, y en la sede electrónica municipal.

OCTAVO.- Contra el presente Acuerdo de ejecución de sentencia firme no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.